



SENTENCIA DEL TSJ DE CATALUNYA REITERANDO QUE NI INGENIEROS NI INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES SON COMPETENTES PARA REALIZAR ITEs O INFORMES DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS

CONSEJO GENERAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE ESPAÑA



Nueva sentencia del TSJ de Catalunya, de fecha 22 de enero de 2015, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros Industriales de Catalunya contra el Decreto de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya nº 187/2010, confirmando que ni los Ingenieros Industriales, ni los Técnicos Industriales, son competentes para realizar IEE de edificios de viviendas. Como se recordará, recientemente el mismo Tribunal, mediante sentencia de 30 de octubre de 2014, realizó la misma declaración ante un recurso similar formulado por el Consejo de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de Cataluña.

En este nuevo procedimiento, el Colegio de Ingenieros Industriales de Catalunya presentó el reciente informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) que rechaza la reserva de actividad de los Arquitectos y Arquitectos Técnicos para la elaboración de Informes de Evaluación de Edificios de uso residencial. Sin embargo, el Tribunal no admitió la aportación de dicho informe, declarando que *"la interpretación de la norma corresponde a esta Sala, no a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia"*.

Además de mantener que los únicos técnicos competentes para realizar las inspecciones técnicas de edificios o informes de evaluación de edificios destinados a vivienda son los Arquitectos y los Arquitectos Técnicos (FDº Octavo), la sentencia confirma expresamente la existencia de especialidades dentro de la Ingeniería Técnica Industrial, considerando como especialidad cada una de las enumeradas en el Real Decreto 148/1969, de 13 de febrero (mecánica, eléctrica, química industrial y textil). Partiendo de lo anterior, y basándose en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (en especial, en la reciente STS, Sala 3ª, Sección 4ª, de 9 de diciembre de 2014, rec. 4549/2012), el TSJ establece que el art. 1.1 de la Ley 12/1986 concede a los ingenieros técnicos *"la plenitud de facultades y atribuciones dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica"* (FDº Noveno). Y es obvio que ninguna Ingeniería o Ingeniería Técnica está especializada en los edificios de viviendas, como sí lo están los Arquitectos Técnicos y los Arquitectos.